



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR

VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art.1 El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece las disposiciones generales que regulan los procedimientos académicos y administrativos relacionados con la evaluación de los aprendizajes de los alumnos de la Universidad Politécnica de El Salvador, de conformidad con los planes y programas de estudio que se imparten en la Institución.

Art. 2 Lo establecido en el presente Reglamento desarrolla el contenido de los artículos 74 al 77 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN

Art. 3 La evaluación de los aprendizajes consiste en un proceso continuo de medición y descripción cualitativa que efectúa el docente respectivo con el propósito de determinar, valorar y registrar en forma sistemática los resultados de la acción formativa del alumno, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos, a fin de calificar el rendimiento estudiantil, así como reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje para el mejoramiento del mismo.

Art. 4 La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de formación académica.

Art. 5 Los fines de la evaluación son los siguientes:

- 1) Que las autoridades universitarias, docentes y estudiantes dispongan de elementos para conocer, valorar y mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje.
- 2) Dejar constancia del rendimiento académico obtenido en los programas educativos y del aprendizaje alcanzado por los alumnos.
- 3) Que a través de las notas o calificaciones obtenidas, los estudiantes conozcan el grado de formación que han adquirido, a fin de mejorar su propio rendimiento, y lograr la aprobación de las asignaturas del plan de estudios respectivo, en consonancia con el modelo de Educación Basada en Competencias.

Art. 6 Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para aprobar una asignatura es de 6.0.

Art. 7 Los criterios de evaluación que se utilizarán en el desarrollo programático de las asignaturas se basarán en los lineamientos previamente establecidos en los correspondientes programas de estudio. Dichos criterios definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- 1) La descripción de los distintos aspectos a evaluar, así como los porcentajes que cada aspecto evaluado tendrá dentro de la calificación total.
- 2) Los diversos tipos de instrumentos de evaluación que se utilizarán para cada uno de los programas de estudios, dependiendo de su naturaleza y objetivos.

Art. 8 La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración los siguientes aspectos: los conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes adquiridos por los estudiantes durante el desarrollo de los programas de estudios.

Art. 9 Las evaluaciones se llevarán a cabo únicamente en el número y período estipulados en el Calendario Académico que la Universidad establece al inicio de cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN

Art. 10 Además de las Pruebas Escritas Formales, los profesores deberán evaluar diferentes actividades, entre las que se enumeran a continuación:

- 1) Ejercicios orales y escritos.
- 2) Prácticas diversas, incluyendo las de los laboratorios.
- 3) Trabajos de campo.
- 4) Elaboración de monografías.
- 5) Exposiciones individuales y/o grupales.
- 6) Participación en clase.
- 7) Reuniones de discusión y críticas.
- 8) Diseño de proyectos.
- 9) Ensayos.
- 10) Resolución de problemas.
- 11) Estudios de casos.
- 12) Reportes de proyectos de investigación y guías de aprendizaje.
- 13) Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas respectivas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y PONDERACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 11 Durante cada ciclo lectivo se establecerán tres Períodos Evaluativos, de cada uno de los cuales se obtendrá una Nota o Registro Evaluativo, que se consignará en el formulario que se denomina Recolector de Notas Parcial, enviado por la oficina de Registro Académico.

Art. 12 La Nota o Calificación de cada Período Evaluativo se obtendrá de la aplicación de las diferentes actividades evaluativas, que lleve como objetivo la adquisición de competencias específicas de la asignatura de que se trate. En los formularios de Planificación Didáctica, que cada catedrático presenta al inicio de cada ciclo lectivo, se definirá la ponderación asignada a cada una de tales actividades.

Art. 13 En cada Período Evaluativo se efectuarán particularmente dos evaluaciones que se denominarán Exámenes Escritos o Pruebas de Conocimiento, cada una de las cuales tendrá una ponderación de 30% de la Nota del Período, y que permitirán evaluar el rendimiento individual de los alumnos. El restante 40% de la Nota se obtendrá de las demás actividades evaluadas de la asignatura en particular. Excepcionalmente, habrá asignaturas en alguna carrera en donde no se realizarán exámenes escritos, en cuyo caso estas ponderaciones serán asignadas a otro tipo de actividades dentro de las consideradas en el artículo 10.

Art. 14 Las Notas de los tres Períodos Evaluativos tendrán una ponderación de 30%, 30% y 40%, respectivamente, de la Nota Final de Ciclo.

Art. 15 Dentro de cada Período Evaluativo, los alumnos podrán diferir solamente uno de los dos Exámenes Escritos o Pruebas de Conocimiento, cancelando el arancel correspondiente. El Examen Diferido de la evaluación no realizada será acumulativo del contenido programático de las dos Pruebas mencionadas, y se realizará en el período programado para tal efecto en el Calendario Académico del Ciclo.

Art. 16 Para cada uno de los primeros dos Períodos Evaluativos, los alumnos que no hayan alcanzado la nota mínima de aprobación de seis punto cero (6.0) en el Registro respectivo, tendrán derecho a realizar un Examen de Segunda Oportunidad, en las mismas fechas programadas para realizar los exámenes diferidos de tales Períodos. La Nota definitiva de cada uno de dichos Períodos se calculará tomando el 60% de la nota anteriormente obtenida y el 40% del Examen de Segunda Oportunidad. El alumno que realizare examen diferido también tendrá derecho a efectuar examen de segunda oportunidad en caso necesario.

Art. 17 Al final del Tercer Período Evaluativo, los alumnos que resultaren reprobados en la asignatura tendrán derecho a realizar el Examen General Complementario en las fechas programadas en el Calendario Académico del Ciclo. Este Examen será optativo, y comprenderá el contenido total del programa de la asignatura. La nota correspondiente a tal Examen se reportará en una copia adicional del Recolector de Notas, en la columna denominada Nota 4.

Art. 18 La Nota de Ciclo definitiva se calcula automáticamente en el Registro Académico tomando el 60% de la Nota obtenida anteriormente y el 40% del Examen General Complementario.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LAS EVALUACIONES

Art. 19 El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de enseñanza aprendizaje tiene, en materia de evaluación, las siguientes obligaciones:

- 1) Comunicar a sus estudiantes durante la primera sesión de trabajo del respectivo curso lectivo, los objetivos generales y específicos que se perseguirán, los procedimientos, criterios y

técnicas que se aplicarán en materia de evaluación de los aprendizajes, así como las fechas de realización, y la ponderación que tendrá cada uno de los distintos elementos evaluativos.

- 2) Elaborar, de acuerdo los objetivos específicos, las pruebas y otros instrumentos de medición que aplicará al grupo o grupos de clase que tiene a su cargo.
- 3) Aplicar las adecuaciones curriculares que, en materia de evaluación, se han definido previamente para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- 4) Revisar y calificar, con objetividad y criterio profesional, las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes. Así mismo, debe entregar a los alumnos las papeletas de exámenes, reportes u otros materiales que haya evaluado.
- 5) Discutir con los estudiantes las respuestas a las preguntas de las pruebas y demostrar a los mismos las formas correctas de contestación de dichas pruebas y demás actividades evaluativas, en el acto de entrega de resultados de éstas. Esta entrega deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles después de su aplicación.
- 6) Informar y explicar a los estudiantes el resultado final de su promedio con el desglose respectivo, antes de la entrega del Recolector de Notas a la Oficina de Registro Académico, siempre y cuando dichos estudiantes demuestren estar solventes con el pago de las cuotas de escolaridad correspondientes.
- 7) Conocer y resolver las objeciones que le formulen los estudiantes con respecto a sus calificaciones.
- 8) Entregar, a la Oficina de Registro Académico a través de los Decanos de cada Facultad, las notas o calificaciones de los estudiantes en los Recolectores diseñados para tal efecto, y en los períodos de entrega previamente establecidos en el Calendario Académico. Los Profesores que sobrepasen injustificadamente dichos períodos serán sujetos de una amonestación que se incorporará a su expediente.
- 9) Abstenerse de hacer agregados de alumnos, en forma manual, a los Recolectores de Notas, así como de conservar notas de alumnos no inscritos. Si un alumno no aparece registrado en un Recolector debe remitírsele a la Oficina de Atención al Estudiante, a fin de que resuelva su situación particular.
- 10) Al final de cada ciclo lectivo, administrar y calificar el Examen General Complementario a los estudiantes reprobados que, mediante tal examen, tengan la posibilidad de aprobar la asignatura respectiva.
- 11) Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Decano de la Facultad, el Coordinador de Carrera, o le señale este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON LAS EVALUACIONES

Art. 20 En relación con las evaluaciones, los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- 1) Identificarse con su carnet estudiantil, y comprobar su solvencia en la cancelación de la cuota de escolaridad correspondiente, para la realización de los exámenes en fechas previamente establecidas en el Calendario Académico de cada ciclo lectivo.
- 2) Estar presentes en la ejecución de las diversas acciones evaluativas que se hayan programado y que sean de carácter presencial.
- 3) Respetar las fechas previamente establecidas en la Planificación Docente de la asignatura correspondiente para la realización de cualquier evaluación, o para la entrega de trabajos, reportes o informes relacionados.
- 4) Justificar por escrito su ausencia a una evaluación, directamente ante el profesor respectivo, quien, si lo considera procedente, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo haga posible, podrá concederle realizar dicha evaluación en forma diferida. Esta oportunidad se brindará al estudiante una vez como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original. Excepcionalmente, en el caso de no presentar tareas, prácticas y proyectos en la fecha y hora indicados por el docente, se admitirán en forma diferida solamente cuando se hayan dado situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art.21 En relación con las evaluaciones, los estudiantes tendrán derecho a:

- 1) Conocer sus notas o calificaciones a más tardar cinco días hábiles después de realizadas las pruebas o exámenes correspondientes, para lo cual bastará demostrar que se hallan solventes con la cancelación de la cuota de escolaridad respectiva.
- 2) Solicitar, en primera instancia, a su catedrático la revisión de las calificaciones con las cuales esté en desacuerdo. Si, a su juicio, no obtuviere la debida resolución por esa vía, puede plantearla por escrito, y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen, de acuerdo al procedimiento estipulado en los siguientes pasos:
 - a) El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de cada calificación, podrá solicitar por escrito, al Coordinador de Carrera, la revisión de dicha calificación.
 - b) El Coordinador indicará al docente respectivo llevar a cabo la revisión solicitada o, si lo considera pertinente, nombrará de uno a tres docentes concedores de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS QUE COMETAN LOS ALUMNOS EN LAS EVALUACIONES

Art. 22 Cualquier acto fraudulento o deshonesto en que un alumno incurra con respecto a una evaluación, determinará la nulidad de tal evaluación para ese alumno, sin que tenga derecho a una oportunidad adicional, y sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar, según los reglamentos de la Universidad. La nota del alumno en esa evaluación será cero punto cero (0.0).

Art. 23 Cuando en el curso de una evaluación, o posteriormente a la misma, se compruebe que un alumno o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será, según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los estudiantes afectados. Los causantes de dicha situación no tendrán derecho a una nueva oportunidad, y su nota en la evaluación será cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las sanciones que determinen los Reglamentos de la Universidad. Particularmente, son aplicables los artículos 17 al 24 del Reglamento Estudiantil institucional.

CAPÍTULO VIII

DE LA TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Art. 24 Las Notas o Calificaciones de los alumnos se reportarán en los Recolectores diseñados para tal efecto. Durante el ciclo, los docentes recibirán las siguientes tres clases de Recolectores de Notas:

- 1) Recolector Provisional, que se entregará la segunda semana de clases para el control de alumnos inscritos en cada asignatura. Si un alumno no aparece en tal listado, el profesor debe notificarle que debe resolver su situación, a la mayor brevedad posible, en la Oficina de Atención al Estudiante.
- 2) Recolector de la Primera Nota, que se entregará una semana antes del Primer Período Evaluativo, y en el cual reportará la Nota 1.
- 3) Recolector de Notas Parcial, que se entregará una semana antes del Segundo Período Evaluativo, y en el cual estará impresa la Nota 1 reportada, para su verificación. Constará de original y 2 copias, que serán utilizadas para reportar la Nota 2, 3, y 4, respectivamente. La última copia deberá contener la totalidad de las notas reportadas.

Art. 25 El catedrático deberá presentarse a la Oficina de Registro Académico para firmar el Recolector Final Oficial de Notas dos días después de entregado el último Recolector de Notas.

Art. 26 Cuando se requiera hacer la corrección de una nota, ésta debe reflejarse en el espacio de Observaciones del Recolector, indicando la Nota a corregir (1, 2 ó 3), y las cifras de la nota corregida, avalada con su firma. Esta corrección se reporta al entregar el Recolector con la Nota inmediatamente siguiente a la corregida. Así, una corrección de la Nota 1 se reportará al entregar la Nota 2; una corrección de la Nota 2, al entregar la Nota 3; y una corrección de la Nota 3, al entregar la Nota 4, si la hubiere.

Art. 27 Cualquier corrección de una nota que no sea la inmediata anterior a la que se reporta, debe efectuarse utilizando el formulario de Corrección de Notas, en el cual debe justificarse debidamente la corrección a realizar, y ésta debe ser autorizada por el Decano o Coordinador de Carrera, con el Visto Bueno del Vice-Rector Académico. Después de autorizada la corrección, el profesor la reflejará en el Recolector respectivo, al cual le anexará el formulario de Corrección autorizado para su envío a Registro Académico.

Art. 28 Después de finalizado el ciclo lectivo, el docente dispondrá de un mes como máximo para hacer correcciones de notas, utilizando el formulario de Corrección de Notas mencionado en el artículo anterior. Excedido ese plazo, la corrección sólo puede ser validada mediante la autorización de la Junta de Directores de la Universidad, anexando las evidencias que le soliciten las autoridades académicas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29 Cualquier aspecto que, sobre la evaluación de los aprendizajes, no esté considerado en el presente Reglamento, será tratado directamente por la Junta de Directores de la Universidad Politécnica de El Salvador.

Art. 30 El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por parte de la Junta de Directores de la Universidad.